

TÍTULO AL PORTADOR

**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

DOMICILIO SOCIAL: CIUDAD DE MÉXICO

COLOCACIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS (TAMBIÉN CONOCIDOS COMO VALORES ESTRUCTURADOS) REFERENCIADOS A ÍNDICE S&P EUROPE 350 LOW VOLATILITY EUR (ACTIVO(S) DE REFERENCIA) CALL, SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.: JBACOMER S0369

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (“CNBV”): JBACOMERS 19-606

VALOR DE ESTE TÍTULO ÚNICO

\$147,480,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

AMPARA 1,474,800 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS) BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (en lo sucesivo la “Emisora”), por declaración unilateral de voluntad y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito (“LIC”), la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las “Disposiciones”) y la Circular 3/2012, expide el presente título para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia y administración de los Bonos Bancarios Estructurados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la LMV. La Emisora pagará a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados con colocaciones subsecuentes, referenciados a Índice S&P Europe 350 Low Volatility EUR CALL, sin pérdida del principal invertido en la Fecha de Vencimiento, (los “Bonos Bancarios Estructurados”), las cantidades que, en su caso, resulten de conformidad al procedimiento descrito más adelante.

Este título (el “Título”) ampara la totalidad de 1,474,800 (un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos) Bonos Bancarios Estructurados al portador, con Valor Nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno. Dicho Título confiere a los Tenedores iguales derechos y obligaciones.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente título, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tendrán el significado que se les atribuye en el Acta de Emisión. De conformidad con la fracción IX del artículo 63 de la LIC se adjunta al presente como Anexo una transcripción del Acta de Emisión.

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN (LA “EMISIÓN”). Esta Emisión se denomina “Emisión de Bonos Bancarios Estructurados con Colocaciones Subsecuentes de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (JBACOMERS 19)”.

PLAZO DE VIGENCIA DEL ACTA DE EMISIÓN. El plazo de vigencia del Acta de Emisión será de 35 (treinta y cinco) años, que empezará a correr y a contarse a partir del 25 de septiembre de 2019 y concluirá en consecuencia el 25 de septiembre de 2054.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN. El día 25 de septiembre de 2019.

MONTO AUTORIZADO DE LA EMISIÓN. Hasta por un monto total de USD\$7,000'000,000.00 (siete mil millones de Dólares 00/100) o su equivalente en pesos, euros, unidades de fomento chilenas, otras divisas extranjeras, UDIs, unidades de valor de referencia, sin carácter revolvente.

CALIFICACIÓN DE LA COLOCACIÓN. Los Bonos Bancarios Estructurados no son sujetos a calificación crediticia, en virtud de que su desempeño no depende de la calidad crediticia de la Emisora.

DESTINO DE LOS FONDOS. Los fondos captados se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora.

DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN. Los títulos al portador que amparen cada una de las Colocaciones de Bonos Bancarios Estructurados se mantendrán en todo tiempo, durante la vigencia de la emisión o hasta quedar liquidadas todas las obligaciones generadas por tal acto, en depósito en administración en Indeval y las transmisiones de los Bonos Bancarios Estructurados que ampara el mismo se efectuarán mediante órdenes de traspaso en las cuentas correspondientes. La Emisora sustituirá dicho título, cuando sea estrictamente indispensable, por títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios Estructurados de cada una de las Colocaciones.

MONTO DE COLOCACIÓN. \$147,480,000.00 (ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.).

PRECIO DE COLOCACIÓN. Será la cantidad de \$100.000000 (cien Pesos 00/100 M.N.).

FECHA DE COLOCACIÓN. Esta colocación de Bonos Bancarios Estructurados se llevará a cabo en una sola fecha, es decir, el día 11 de septiembre de 2020 por el importe total de \$147,480,000.00 (ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, en caso que no sea posible llevar a cabo la colocación en dicha fecha, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión.

FECHA DE LIQUIDACIÓN DE COLOCACIÓN. El día 11 de septiembre de 2020.

FECHA DE VENCIMIENTO. El día 8 de septiembre de 2023 o si dicho día, no es un Día Hábil, se realizará el pago el Día Hábil siguiente.

PLAZO DE VIGENCIA DE LA COLOCACIÓN (PLAZO). El plazo de esta colocación es de 1,092 (mil noventa y dos) días, que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Colocación y concluirá en la Fecha de Vencimiento.

PORCENTAJE PROTEGIDO. Es el Porcentaje Protegido del Valor Nominal vigente en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados. Para esta colocación es del 100% (cien por ciento) del Valor Nominal vigente en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados. Es decir que, en ningún caso, a la Fecha de Vencimiento, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

ACTIVO(S) DE REFERENCIA. Índice S&P Europe 350 Low Volatility EUR (SPEULVE Index) que da a conocer ©S&P Dow Jones Indices LLC, en la página web: <http://www.espanol.spindices.com/>

En el evento que se deje de dar a conocer el Activo de Referencia que constituya el subyacente al que se encuentren referidos los Bonos Bancarios Estructurados de una Colocación, se utilizará el que lo sustituya. En caso que no exista un Activo de Referencia sustituto, entonces será el que, de buena fe, determine la Emisora, mismo que hará del conocimiento del público inversionista por el medio o los medios que determine esta última, tan pronto como le sea posible a la Emisora y a más tardar el día de la Fecha de Observación y/o Fecha de Determinación, según se indique en los Documentos de Emisión de Colocación.

ESTRUCTURA DE PAGO.

Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán en la Fecha de Vencimiento, el Monto Final que resulte de lo siguiente:

I. Si en la Fecha de Observación el NOAR es mayor o igual al Nivel 1:

$$MF = SIP + NT * (\text{Palanca} * \text{máximo} (\text{NOAR} - \text{Nivel } 1,0))$$

II. Si en la Fecha de Observación el NOAR es menor al Nivel 1:

$$MF = SIP$$

Donde:

MF: Monto Final
SIP: Saldo Insoluto de Principal
NT: Número de Bonos Bancarios Estructurados en circulación
Nivel de Observación del Activo de Referencia (NOAR) = (Valor del Activo de Referencia Final / Valor del Activo de Referencia Inicial) * 100
Valor del Activo de Referencia Inicial = 234.80 PUNTOS
Valor del Activo de Referencia Final: El precio de cierre del Mercado de Origen de SX5E Index en la Fecha de Observación
Fecha inicial: 3 de septiembre de 2020
Fecha de Observación: 6 de septiembre de 2023
Palanca: 115.030000%
Nivel 1: 100.000000

Convención de días hábiles: En caso de que alguna Fecha de Observación sea inhábil en el Mercado de Origen, la fecha se modificará al siguiente día hábil para el Mercado de Origen.

FECHAS DE PAGO. Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán de acuerdo a lo establecido en la sección "Estructura de Pago" en las fechas que a continuación se mencionan, (cada una, una "Fecha de Pago"):

Fechas de Pago de Intereses: En caso de que exista pago de intereses, se realizará conforme a lo especificado en el apartado de "Estructura de Pago".

Fecha de Pago de Monto Final: El pago de Monto Final, se realizará conforme a lo especificado en el apartado de "Estructura de Pago".

La Emisora a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de intereses que corresponda conforme al presente título, dará a conocer por escrito a Indeval el importe de los intereses a pagar, así como el número de títulos en circulación.

En caso que la Fecha de Pago de intereses no sea un Día Hábil, dicho pago se realizará al siguiente Día Hábil, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. Los cálculos se realizarán cerrándose a centésimas.

Los Bonos Bancarios Estructurados dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total de la Amortización de principal o, al menos, el Porcentaje Protegido y, en su caso, de los intereses correspondientes, a Indeval a más tardar a las 11:00 a.m. del día señalado para el pago de los intereses correspondientes.

En términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

SALDO INSOLUTO DEL PRINCIPAL (SIP). Es el equivalente al número de Bonos Bancarios Estructurados en circulación multiplicado por el Valor Nominal vigente a esa fecha de determinación respecto de cada Bono Bancario Estructurado a la Fecha de Pago correspondiente o a la Fecha de Vencimiento, según sea el caso. Es decir, el monto que se obtiene de restar al Monto de Colocación las Amortizaciones Anticipadas y/o Amortizaciones programadas que, en su caso, se hayan realizado con anterioridad a la fecha en que se está calculando el saldo insoluto.

AMORTIZACIÓN. La Amortización se efectuará en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados o, en su caso, en la Fecha de Amortización Anticipada, siempre que se trate de una Amortización total, contra la entrega del título o títulos correspondientes; en el entendido que, en caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente sin que ello implique el incumplimiento de pago por parte de la Emisora.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser amortizados anticipadamente conforme a lo siguiente:

(i) La Emisora podrá amortizar anticipadamente, en cualquier momento durante la vigencia de los Bonos Bancarios Estructurados, una parte o la totalidad del saldo insoluto de los Bonos Bancarios Estructurados, a partir del siguiente Día Hábil a la Fecha de Colocación, a su entera discreción.

En el caso que el Activo de Referencia deje de existir o sufra algún cambio en su metodología de cálculo por cuestiones ajenas a la Emisora, la Emisora podrá amortizar anticipadamente los Bonos Bancarios Estructurados.

El precio de los Bonos Bancarios Estructurados que realizará la Emisora, será el pago en sustitución del Saldo Insoluto del Principal y, en su caso, el monto de los intereses establecidos en el apartado de Estructura de Pago. Incluyendo aquellos intereses cuya Fecha de Pago se encuentre entre la publicación del aviso de Amortización Anticipada al que hace referencia el presente apartado y la fecha de liquidación de dicha Amortización.

(ii) Si cualquiera de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la presente Colocación, solicita por escrito a la Emisora la Amortización Anticipada parcial o total de sus Bonos Bancarios Estructurados, la Emisora podrá aceptar o no llevar a cabo dicha Amortización, tomando en consideración las condiciones prevalecientes en el mercado al momento de la solicitud de Amortización Anticipada, así como la disponibilidad de fondos suficientes de la Emisora para realizar dicha Amortización de los Bonos Bancarios Estructurados, en el entendido que dicha Amortización se realizará en el domicilio de la Emisora, o a través de Indeval. En estos casos, el o los depositante(s) de Indeval que tengan posición de los Bonos Bancarios Estructurados objeto de Amortización, deberán instruir a Indeval a más tardar en la fecha de liquidación de la Amortización, la transferencia libre de pago de dichos Bonos Bancarios Estructurados, a la cuenta de emisión que determine la Emisora, sin responsabilidad para Indeval. La Emisora se reserva el derecho de aceptar la solicitud de Amortización recibida de los Tenedores.

Para tal efecto, los Tenedores que así lo deseen, deberán manifestar por escrito a la Emisora su intención de que se amorticen anticipadamente sus Bonos Bancarios Estructurados con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha seleccionada de Amortización Anticipada (la "Fecha de Amortización Anticipada") ya sea parcial o total.

El precio de los Bonos Bancarios Estructurados que realizará la Emisora, será el pago en sustitución del Saldo Insoluto del Principal y, en su caso, el monto de los intereses establecidos en el apartado de Estructura de Pago. Incluyendo aquellos intereses cuya Fecha de Pago se encuentre entre el periodo de solicitud de la Amortización Anticipada por parte de los Tenedores y la fecha de liquidación de dicha Amortización.

En los casos descritos en los incisos anteriores, la Emisora podrá llevar a cabo la Amortización Anticipada parcial o total de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a dicha colocación, sin embargo, deberá dar aviso por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a Indeval y a la CNBV a través de los medios que esta última determine, debiendo precisar el monto y los títulos a amortizar a los Tenedores, así como la fecha en que se llevará a cabo el pago. La Emisora con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación publicará el aviso respectivo en uno de los diarios de mayor circulación nacional con objeto de informar a los Tenedores correspondientes, su decisión de amortizar anticipadamente los Bonos Bancarios Estructurados, de acuerdo a lo establecido en el Acta de Emisión.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Emisora no tendrá obligación alguna de pagar a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados prima por Amortización Anticipada.

En caso que hayan existido Amortizaciones Anticipadas, se utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo Saldo Insoluto de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación:

$$SIP = SIP_{-1} - AM$$

Donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación.

SIP₋₁ = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación en el periodo inmediato anterior.

AM = Monto de la Amortización Anticipada.

Para determinar el Número de Títulos en circulación, se utilizará la siguiente fórmula:

$$NT = SIP / SIT$$

Donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación

SIT = Saldo Insoluto de Principal por título en circulación.

NT = Número de Bonos Bancarios Estructurados en circulación después de la Amortización.

FORMA, MONEDA Y LUGAR DE PAGO. Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán en Pesos, en la Fecha de Pago correspondiente, lo que resulte de conformidad con lo previsto en el apartado “Estructura de Pago” y, en general, con lo establecido en el presente Título. La Emisora realizará el pago correspondiente, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México o, en su caso, en la dirección y conforme al proceso que ésta última dé a conocer, de acuerdo a sus lineamientos establecidos. El pago de los Bonos Bancarios Estructurados se podrá efectuar mediante transferencia electrónica de fondos, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, contra entrega del Título, o las constancias que al efecto emita Indeval, según corresponda.

NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, a la Fecha de Vencimiento, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido. El instrumento de inversión antes mencionado, involucra la celebración de operaciones financieras derivadas, en consecuencia, la Emisora no asume obligación alguna frente a los Tenedores por lo que se refiere al pago de intereses de la operación financiera conocida como derivada y los Tenedores liberan la Emisora de cualquier responsabilidad al respecto.

Por lo anterior, es importante que los posibles adquirentes de los Bonos Bancarios Estructurados conozcan y comprendan las características de los mismos, el procedimiento del cálculo de interés, la naturaleza de la transacción, así como los riesgos que implica invertir en instrumentos cuyo desempeño está referenciado al comportamiento de los diferentes tipos de Activos de Referencia descritos en este documento.

Los Tenedores expresamente reconocen que la Emisora, previamente a la colocación, les entregó información que describe este tipo de operaciones y sus riesgos, así como ejercicios que cuantifican los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la celebración de dichas operaciones.

INTERESES MORATORIOS. Los Bonos Bancarios Estructurados no generarán intereses moratorios.

GARANTÍA. Los Bonos Bancarios Estructurados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía real o personal alguna. Ni la Emisora ni sus afiliadas o subsidiarias garantizan en forma alguna los Bonos Bancarios Estructurados. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Bonos Bancarios Estructurados no se encuentran garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

POSIBLES ADQUIRENTES. Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser adquiridos por personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, conforme a la legislación aplicable.

RÉGIMEN FISCAL. El tratamiento fiscal respecto de los intereses que generen los Bonos Bancarios Estructurados se registrará por las disposiciones legales aplicables vigentes, en el entendido que el Impuesto Sobre la Renta que llegara a generarse será, en todo momento, cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los Bonos Bancarios Estructurados, por lo que los posibles adquirentes de dichos Bonos deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Bonos Bancarios Estructurados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Título, se realizará conforme a lo estipulado en el Acta de Emisión.

AUTORIZACIÓN. La Emisión se hizo constar ante la CNBV, según Acta de Emisión firmada el 25 de septiembre de 2019 y con número de oficio 154/10741/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Los Bonos Bancarios Estructurados estarán sujetos a la legislación aplicable en México y para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del Acta de Emisión, del presente título y de las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios Estructurados que se emiten con base en la misma, las partes se someten expresamente a

los tribunales de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por motivo de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que puedan adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios Estructurados, implica la sumisión del Tenedor a la competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro.

DOMICILIO DE LA EMISORA. La Emisora señala como su domicilio social, la Ciudad de México y sus oficinas principales en Avenida Paseo de la Reforma No. 510, Col. Juárez, Ciudad de México, 06600.

Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

Por lo anterior, los inversionistas deberán tener muy claro que este instrumento podría no generar rendimientos y deberán revisar y entender el procedimiento del cálculo de intereses, la naturaleza de la transacción, así como los riesgos que implica invertir en instrumentos cuyo desempeño está referenciado al comportamiento de los diferentes tipos de Activos de Referencia descritos en este documento.

Los Tenedores expresamente reconocemos que la Emisora, previamente a la firma de este documento, nos entregó información que describe este tipo de operaciones y sus riesgos, así como ejercicios que cuantifican los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la celebración de dichas operaciones.

El presente Título se suscribe en la Ciudad de México, el día 11 de septiembre de 2020.

**La Emisora
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

Cargo: Apoderado

Cargo: Apoderado

**ACTA DE EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS
ESTRUCTURADOS, CON COLOCACIONES
SUBSECUENTES DE BBVA BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER
“JBACOMERS-19”**

En la Ciudad de México, el día 25 del mes de septiembre de 2019, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, representada por su Director General Adjunto de Autorizaciones Bursátiles, el licenciado Edson Octavio Munguía González y su Director General Adjunto de Cumplimiento de Regulación Bursátil A, el licenciado Hugo Valentín Almazán Rojas, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracción XXVI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12 y 26, fracción III y 58, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, fracción V, y último párrafo y 5, fracción III, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen en representación de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, los señores Jafet Ezequiel Bello Cisneros y Edgar Alejandro Ugalde Salgado, en su carácter de representantes legales, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad de la Emisora (según dicho término se define más adelante), para emitir los Bonos Bancarios Estructurados, en una o varias Colocaciones subsecuentes, de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, identificadas con clave “JBACOMERS-19”, con base en la presente Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción III, y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito (“LIC”), y al efecto formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Personalidad.

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se encuentra regulada por la LIC y tiene su domicilio social en la Ciudad de México, siendo su objeto principal la prestación del servicio de banca y crédito.

II. Representación.

Los señores Jafet Ezequiel Bello Cisneros y Edgar Alejandro Ugalde Salgado, cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración de la presente Acta de Emisión, según

consta en la escritura pública número 123,268 de fecha 22 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 64,010. Dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna modificadas o limitadas a la fecha de la presente Acta de Emisión.

III. Propósito.

La Emisora desea emitir los Bonos Bancarios Estructurados, en una o varias Colocaciones subsecuentes, con base en la presente Acta de Emisión, con el fin de captar recursos que sean destinados al cumplimiento de sus fines.

IV. Sin Registro.

Los Bonos Bancarios Estructurados no contarán con inscripción en el Registro Nacional de Valores, toda vez que la Emisora no pretende inscribir estos valores, ni hacer oferta pública de los mismos y, consecuentemente, no se tendrán que pagar derechos por ese concepto.

V. Autorización para Celebrar Operaciones Financieras Derivadas.

El Banco de México, mediante oficio número S33/18362 del 16 de abril de 2007, otorgó a la Emisora autorización respecto de diversas operaciones financieras derivadas y subyacentes dentro de las que se encuentran las operaciones previstas en la presente Acta de Emisión. La Emisora deberá, en todo momento, tener actualizada la autorización antes aludida, en términos de la Circular 4/2012 emitida por el Banco de México.

VI. Regulación Jurídica.

Los Bonos Bancarios Estructurados a ser emitidos con base en la presente Acta de Emisión, se regularán por lo dispuesto en los artículos 46, fracción III, y 63 de la LIC, en los artículos 26, 33, 34, fracción I, 35, 56, 57, fracción I, y 58 de la Circular 3/2012 y demás artículos aplicables de dichos ordenamientos legales, así como en cualquier otra legislación aplicable, según dichas disposiciones han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo, y en las siguientes definiciones y cláusulas.

El hacer constar esta declaración unilateral de voluntad de la Emisora para emitir los Bonos Bancarios Estructurados, en una o varias Colocaciones subsecuentes, ante la CNBV, no

puede considerarse como una (i) certificación sobre la bondad de los Bonos Bancarios Estructurados o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, ni (ii) autorización para que cualquier parte que participe en la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados, realice actividad alguna para la que se requiera una autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la prestación de servicios de asesoría en inversiones en términos de la Ley del Mercado de Valores; y es independiente de cualesquier actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normatividad aplicable, requiera la Emisora de la CNBV, así como del ejercicio de las facultades de supervisión y, en su caso, sanción, que ésta tiene conferidas, conforme a la normatividad jurídica nacional.

DEFINICIONES

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Acta de Emisión y que se relacionan a continuación, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tienen los significados siguientes, mismos que pueden ser utilizados indistintamente en plural o singular:

“Acta de Emisión” significa la presente acta de emisión, en la que se hace constar la declaración unilateral de la voluntad de la Emisora para llevar a cabo la emisión los Bonos Bancarios Estructurados, en una o varias Colocaciones subsecuentes.

“Activo de Referencia” son los subyacentes previstos en la Circular 4/2012 (o la que la sustituya) que puedan utilizarse como referencia para el rendimiento de los Bonos Bancarios Estructurados conforme a los Artículos 33, 34 fracción I, 56 y 57 fracción I, y demás aplicables de la Circular 3/2012; en el entendido que, se podrán utilizar indistintamente los términos “Activo(s) de Referencia” de acuerdo al tipo de estructura que se describa en las características definitivas de los Bonos Bancarios Estructurados que se emitan.

“Emisora” significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Bonos Bancarios Estructurados” significa los bonos bancarios estructurados con Colocaciones subsecuentes referidos al comportamiento de los Activos de Referencia, emitidos al amparo de esta Acta de Emisión, los cuales podrán generar o no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso podrá liquidarse a su vencimiento una cantidad menor al equivalente del principal invertido por el cliente, lo cual se establecerá en el Documento de

Emisión y Colocación respectivo. En el entendido de que los Bonos Bancarios Estructurados no estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores.

“Circular 3/2012” significa las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero” dadas a conocer mediante la Circular 3/2012, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012 (o cualquiera otra que la sustituya), según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“Circular 4/2012” significa las “Reglas para la Realización de Operaciones Derivadas” dadas a conocer mediante la Circular 4/2012 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012 (o cualquiera otra que la sustituya), según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocación” o “Colocaciones” significa la(s) colocación(es) subsecuente(s) de Bonos Bancarios Estructurados que emita y coloque la Emisora conforme a la presente Acta de Emisión en un período de 5 (cinco) años contados a partir del 25 de septiembre de 2019.

“Día” o “Días Hábiles” significa los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la CNBV.

“Divisas Extranjeras” significa cualquier moneda distinta del peso, moneda nacional, libremente transferible y convertible de inmediato a Dólares.

“Documento de Emisión y Colocación” significa el documento que contengan, entre otra información, las características de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación que se realice al amparo de esta Acta de Emisión; dicho documento, una vez que se haya hecho constar ante la CNBV, formará parte de esta Acta de Emisión.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“EE.UU.A.” significa los Estados Unidos de América.

“Euros” significa la moneda de curso legal en los países de la Unión Europea que participan en dicha moneda.

“Fecha de Amortización Anticipada” significa la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación, de acuerdo a lo previsto en la cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión.

“Fecha de Vencimiento” significa la fecha del vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación y que se indique en el Documento de Emisión y Colocación respectivo.

“Fecha de Colocación” significa la fecha en que se realice cada Colocación de Bonos Bancarios Estructurados que se indique en el Documento de Emisión y Colocación respectivo.

“Fecha de Liquidación” significa la fecha en la que se realice la liquidación de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación y que se indique en el Documento de Emisión y Colocación respectivo y en el título o títulos correspondientes.

“Fecha de Observación” y/o “Fecha de Determinación” significa la fecha en la cual se observará o determinará el valor del Activo de Referencia, según se indique en el Documento de Emisión y Colocación respectivo.

“Fecha de Suscripción del Acta de Emisión” significa la fecha en que se suscribe esta Acta de Emisión, siendo ésta el 25 de septiembre de 2019.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Interés” significa el interés que generen los Bonos Bancarios Estructurados, el cual estará determinado en el Documento de Emisión y Colocación respectivo.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Moneda Base” significa la moneda de denominación original de los Bonos Bancarios Estructurados que se indique como tal en el Documento de Emisión y Colocación correspondiente a cada Colocación, misma que puede ser: Dólares, Pesos, Euros, Unidades de Fomento Chilenas, Unidades de Inversión, otras Divisas Extranjeras o Unidades de Valor de Referencia.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en México.

“Porcentaje Protegido” significa el porcentaje protegido del Valor Nominal vigente en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios

Estructurados. El porcentaje protegido para las Colocaciones amparadas por la presente Acta de Emisión es del 100% (cien por ciento) del Valor Nominal vigente en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados. Es decir que, en ningún caso, a la Fecha de Vencimiento, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

“Tenedores” significa los tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

“UDI” o “Unidad de Inversión” significa la unidad de cuenta establecida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y cuyo cálculo para cada día lleva a cabo Banco de México conforme al procedimiento publicado en el mismo Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1995.

“Unidad de Valor de Referencia” significa la unidad de valor referida a la inflación que llegue a establecer cualquier país y que se utilice como referencia para determinar la equivalencia a la moneda de dicho país, distintas a la UDI o la UF.

“UF” o “Unidad de Fomento Chilena” significa la unidad de medida reajutable, basada en la variación del Índice de Precios al Consumidor en Chile determinada por el Instituto Nacional de Estadística, creada por el Ministerio de Hacienda de Chile, en su Decreto Supremo No. 40 del 20 de enero de 1967.

“Valor Nominal” significa el valor asignado a cada Bono Bancario Estructurado, según se indique en el Documento de Emisión y Colocación respectivo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción III, y 63 de la LIC, la Emisora otorga su declaración unilateral de voluntad para emitir los Bonos Bancarios Estructurados, en una o varias Colocaciones subsecuentes, hasta por un monto total de \$7,000'000,000.00 de Dólares de los EE.UU.A. (siete mil millones de Dólares de los EE.UU.A. 00/100), o su equivalente en Euros, Pesos, Unidades de Fomento Chilenas, Unidades de Inversión, cualquier otra divisa o Unidades de Valor de Referencia, importe al que asciende la presente Acta de Emisión, mismo que será sin carácter revolvente, por la naturaleza del instrumento.

Los Bonos Bancarios Estructurados tendrán un valor nominal, cada uno, dependiendo de la Moneda Base o Unidad de Valor de Referencia

que se utilice para la Colocación correspondiente de:

- A. \$100.00 Dólares de los EE.UU.A. (cien Dólares de los EE.UU.A. 00/100) y sus múltiplos,
- B. \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y sus múltiplos,
- C. €100.00 (cien Euros 00/100) y sus múltiplos,
- D. 100 UFs (cien Unidades de Fomento Chilenas) y sus múltiplos,
- E. 100 UDIs (cien Unidades de Inversión) y sus múltiplos,
- F. Divisas Extranjeras, en múltiplos de 100 (cien), y
- G. Unidades de Valor de Referencia, en múltiplos de 100 (cien).

El número de Bonos Bancarios Estructurados se especificará en el Documento de Emisión y Colocación correspondiente, en el entendido que el Valor Nominal de la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados que se coloquen no podrá exceder de \$7,000'000,000.00 de Dólares de los EE.UU.A. (siete mil millones de Dólares de los EE.UU.A. 00/100).

La Emisora determinará en el Documento de Emisión y Colocación correspondiente si los pagos debidos bajo series en Divisas Extranjeras o en Unidades de Valor de Referencia serán liquidados en la misma Divisa Extranjera, en una Divisa Extranjera distinta o si se liquidará el equivalente en Pesos.

En el caso que los Bonos Bancarios Estructurados se emitan en Pesos, Dólares, Euros, Unidades de Fomento Chilenas, Unidades de Inversión, otras Divisas Extranjeras o Unidades de Valor de Referencia, el monto no podrá exceder del importe antes mencionado. Tratándose de UDIs, otras Divisas Extranjeras o Unidades de Valor de Referencia, para el cálculo de dicho límite se tomará el tipo de cambio correspondiente a la Fecha de Colocación de los Bonos Bancarios Estructurados respectivos que se indique en el Documento de Emisión y Colocación de cada Colocación. Tratándose de Pesos, se tomará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México que dé a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Colocación de los Bonos Bancarios Estructurados de que se trate.

El monto y características especiales de cada Colocación de Bonos Bancarios Estructurados que se realice al amparo de la presente Acta de Emisión, serán las que se determinen conforme a la cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Se denominarán “BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS, CON COLOCACIONES SUBSECUENTES DE BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER “JBACOMERS-19””.

La clave de identificación para cada Colocación será “JBACOMERS”: donde “J” es el tipo de valor, que significa “Instrumento de Deuda”; “BACOMER” es la emisora, que significa “BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer”; seguida de la serie que se compondrá de una “S” para indicar que los Bonos Bancarios Estructurados son sin pérdida del principal invertido, seguida del último dígito del año en que se realiza la colocación y de un número progresivo que reiniciará año con año.

Para efectos de la supervisión por parte de la CNBV, los Bonos Bancarios Estructurados se identificará como “JBACOMERS 19”, donde “J” significa “Instrumento de Deuda”; “BACOMER” significa “BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer”; seguida de una “S” para indicar que los Bonos Bancarios Estructurados son sin pérdida del principal invertido; el número “19” que significa el año en que se suscribe la presente Acta de Emisión; esta denominación irá seguida de un número progresivo para facilitar su identificación en cuanto a la Colocación de que se trate.

Para efectos de la clave de cada Colocación, ésta deberá ser congruente con las normas y procesos de Indeval, para lo cual la Emisora deberá ajustar dicha clave. En caso que sea necesario cambiar la clave como consecuencia de un requerimiento de Indeval, no será necesaria la modificación de la presente Acta de Emisión.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios Estructurados tienen las siguientes características generales:

- (i) La mención de ser Bonos Bancarios Estructurados con colocaciones subsecuentes;
- (ii) Son títulos al portador;
- (iii) Tienen un valor nominal de:

- A. USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) y sus múltiplos, o
- B. \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y sus múltiplos, o

- C. €100.00 (cien Euros 00/100) y sus múltiplos, o
- D. 100 UFs (cien Unidades de Fomento Chilenas) y sus múltiplos, o
- E. 100 UDIs (cien Unidades de Inversión) y sus múltiplos, o
- F. Divisas Extranjeras, en múltiplos de 100 (cien), o
- G. Unidades de Valor de Referencia, en múltiplos de 100 (cien).

(iv) Cada una de las Colocaciones de Bonos Bancarios Estructurados estará respaldada por un título único o títulos múltiples al portador;

(v) Los Bonos Bancarios Estructurados no llevarán cupones adheridos para el pago de los intereses;

(vi) Cumplen los requisitos y menciones a que se refieren el artículo 63 de la LIC y con la Circular 3/2012;

(vii) Confieren a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación iguales derechos y obligaciones; y

(viii) Gozan de acción ejecutiva frente a la Emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

(ix) Los Bonos Bancarios Estructurados podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán estar referidos al comportamiento de diversos Activos de Referencia. Las características específicas de cada Colocación de los Bonos Bancarios Estructurados se determinarán en el Documento de Emisión y Colocación correspondiente a que se refiere la cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del Acta de Emisión será de 35 (treinta y cinco) años, que empezará a correr y a contarse a partir del 25 de septiembre de 2019 y concluirá en consecuencia el 25 de septiembre de 2054.

El período para llevar a cabo Colocaciones con base en la presente Acta de Emisión será de 5 (cinco) años, contado a partir del 25 de septiembre de 2019. Los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación tendrán un plazo determinado en el Documento de Emisión y Colocación respectivo, en la inteligencia que dicho plazo no podrá ser inferior a 1 (un) día y no podrá ser mayor a 30 (treinta) años, contados a partir de la Fecha de

Colocación, en el entendido de que la amortización total de los Bonos Bancarios Estructurados no podrá efectuarse más allá del plazo de vigencia de la presente Acta de Emisión, es decir el 25 de septiembre de 2054.

QUINTA. TÍTULOS DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación estarán amparados por un título único al portador o por títulos múltiples al portador, sin embargo, la Emisora, a solicitud de los interesados, a través de Indeval, sustituirá el título o los títulos múltiples al portador por títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios Estructurados de cada una de las Colocaciones.

Los títulos al portador se depositarán en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, por lo que los Tenedores de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en ese ordenamiento legal. Sin embargo, la Emisora, a solicitud de los interesados, a través de Indeval, sustituirá el título o los títulos múltiples al portador por títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios Estructurados de cada una de las Colocaciones.

Los títulos de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación contendrán las menciones y requisitos que señala el artículo 63 de la LIC, así como la Circular 3/2012 y ampararán el número de Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación.

Los títulos de los Bonos Bancarios Estructurados incluirán la siguiente leyenda que se establece en los artículos 34, fracción I, inciso b) y 57, fracción I, inciso b), de la Circular 3/2012:

“Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido”.

SEXTA. COLOCACIONES DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios Estructurados serán puestos en circulación a través de diversas Colocaciones privadas, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se señala en la presente Acta de Emisión y con las características que para cada Colocación se establezcan.

Los señores:

Nombre	Puesto
Francisco Rivera Solórzano	Representante Legal
José Alberto Galván López	Representante Legal
Manuel Alejandro Meza Pizá	Representante Legal
Liliana Jacqueline Figueroa Quiroz	Representante Legal
Roberto Quirós Caballero	Representante Legal
Carlos Alberto Rivera Montiel	Representante Legal
Esperanza Eugenia Torres Campos	Representante Legal
Edgar Alejandro Ugalde Salgado	Representante Legal
Eduardo Francisco Muñoz Guzmán	Representante Legal
Enrique Gómez Guerrero	Representante Legal
Jafet Ezequiel Bello Cisneros	Representante Legal

o quien los sustituya en su cargo o cuente con facultades suficientes, determinarán conjuntamente cualesquiera dos de ellos, respecto de cada Colocación:

- (i) Denominación de la Colocación;
- (ii) Una descripción de la operación y sus riesgos;
- (iii) Moneda Base o Unidad de Valor de Referencia de la Colocación;
- (iv) La Fecha de Colocación y la Fecha de Vencimiento y, de ser el caso, la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Colocación respectiva, en el entendido de que el plazo de vigencia de los Bonos Bancarios Estructurados no podrá ser inferior a 1 (un) día ni mayor a 30 (treinta) años, según se establezca para cada Colocación, considerando lo previsto en el último párrafo de la cláusula Cuarta de la presente Acta de Emisión;
- (v) Cada una de las Colocaciones al amparo de la presente Acta de Emisión será identificada con la clave que se señala en la cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión;
- (vi) En cada una de las Colocaciones se deberá establecer claramente que los Bonos Bancarios Estructurados podrán generar o no generar rendimientos, pero en ningún caso podrá liquidarse a su vencimiento, una cantidad menor al principal invertido por el Tenedor;
- (vii) El monto y valor nominal de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Colocación respectiva, con sujeción a lo señalado en la cláusula Primera de la presente Acta de Emisión, debiendo observar lo establecido en los artículos 34, fracción I, y 57, fracción I, de la Circular 3/2012, respectivamente, en el entendido que, (i) el monto mínimo de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación, al momento de pactarse o de renovarse, deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 10,000 UDIs (diez mil) para cada inversionista o en su caso, en operaciones denominadas en moneda extranjera, será de \$4,000.00 Dólares de los EE.UU.A. (cuatro mil

Dólares de los EE.UU.A. 00/100) para cada inversionista, o mayores a dicha cantidad para cada inversionista, según sea el caso; y (ii) los Bonos Bancarios Estructurados no podrán ser ofrecidos a través de ventanillas de sucursales bancarias. Los Bonos Bancarios Estructurados respecto de la regulación de los montos anteriores, deberán ser consistentes con cualquier modificación de la Circular 3/2012;

(viii) El número de Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Colocación respectiva;

(ix) Los Activos de Referencia a los cuales estén referidos los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Colocación respectiva;

(x) En caso que sea aplicable, el precio inicial de los Activos de Referencia correspondientes a la Colocación respectiva;

(xi) En caso que sea aplicable, el precio final de los Activos de Referencia correspondientes a la Colocación respectiva;

(xii) En caso que sea aplicable, el precio de referencia de los Activos de Referencia correspondientes a la Colocación respectiva;

(xiii) En caso que sea aplicable, los períodos de pagos de intereses, los cuales podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o cualesquier otro que al efecto se determine, conforme al calendario de pagos que se establezca en el Documento de Emisión y Colocación correspondiente a la Colocación de que se trate;

(xiv) En caso que sea aplicable, la o las tasas de Interés de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Colocación respectiva y el procedimiento para su cálculo, para lo cual utilizará cualquier tasa o instrumento que sea aplicable para este tipo de Bonos Bancarios Estructurados conforme a las disposiciones legales aplicables;

(xv) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la inversión en los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Colocación de que se trate;

(xvi) En el evento que se deje de dar a conocer el Activo de Referencia que constituya el subyacente al que se encuentren referidos los Bonos Bancarios Estructurados de una Colocación, se utilizará el que lo sustituya. En caso que no exista un Activo de Referencia sustituto, entonces será el que, de buena fe, determine la Emisora, debiendo notificar de dicha situación al público mediante la publicación de un evento, tan pronto como le sea

posible a la Emisora y a más tardar el día de la Fecha de Observación y/o Fecha de Determinación, según se indique en el Documento de Emisión y Colocación correspondiente.

(xvii) En su caso, los eventos de amortización anticipada, según se establezca en el Documento de Emisión y Colocación correspondiente;

(xviii) En caso que sea aplicable, la tasa de interés mínima o la tasa de interés máxima; y

(xix) Las demás características específicas de cada una de las Colocaciones que se determinen con base en la presente Acta de Emisión.

La Emisora realizará la Colocación de los Bonos Bancarios Estructurados tomando en consideración las condiciones imperantes en el mercado en la Fecha de Colocación, así como las necesidades de la Emisora y sus términos y condiciones se harán constar en el Documento de Emisión y Colocación correspondiente. El Documento de Emisión y Colocación correspondiente se enviará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la CNBV a más tardar en la Fecha de Liquidación de la Colocación respectiva y a la Dirección General de Supervisión que le corresponda a la Emisora, de la CNBV y al Indeval, a través de los medios que determine.

En caso de no ser posible la Colocación total de los Bonos Bancarios Estructurados previstos para la Colocación de que se trate en la Fecha de Colocación, se estará a lo dispuesto en la cláusula Octava de la presente Acta de Emisión, en cuyo caso los Bonos Bancarios Estructurados no colocados, serán puestos en circulación durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Colocación respectiva, dando aviso a la CNBV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes.

Las Colocaciones que se efectúen dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales anteriormente señalados, deberán conservar las mismas características, términos y condiciones de la Colocación de que se trate.

La Emisora deberá apearse para cada Colocación de Bonos Bancarios Estructurados a lo dispuesto en la Circular 3/2012.

En caso que la regulación para la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados cambie, deberá modificarse la presente Acta de Emisión a fin de que se ajuste a dicha regulación. En caso que no se efectuó la referida modificación, por ningún motivo la Emisora podrá llevar a cabo nuevas Colocaciones.

SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN DE LAS COLOCACIONES A LA CNBV.

La Emisora queda obligada a notificar por escrito a la CNBV de cada una de las Colocaciones a efectuar al amparo de la presente Acta de Emisión a más tardar en la Fecha de Liquidación de la Colocación, acompañando para tales efectos, el Documento de Emisión y Colocación correspondiente. El Documento de Emisión y Colocación referido deberá contener todas las características que se establecen en la cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

OCTAVA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras los Bonos Bancarios Estructurados de la Colocación que corresponda no sean puestos en circulación, podrán ser conservados en tesorería por la Emisora durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Colocación respectiva.

La Emisora deberá cancelar los Bonos Bancarios Estructurados emitidos que no sean puestos en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, ajustando en la misma proporción el monto de la Colocación, así como la sustitución del título que ampare efectivamente el monto colocado, lo que deberá ser comunicado por la Emisora, por escrito a la CNBV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, en el entendido que la cancelación de los citados Bonos Bancarios Estructurados no requerirá de la modificación de la presente Acta de Emisión. El monto de los Bonos Bancarios Estructurados que fueron cancelados no podrá ponerse nuevamente en circulación.

NOVENA. INTERESES.

Los intereses de los Bonos Bancarios Estructurados serán determinados, para cada Colocación, por los señores:

Nombre	Puesto
Francisco Rivera Solórzano	Representante Legal
José Alberto Galván López	Representante Legal
Manuel Alejandro Meza Pizá	Representante Legal
Liliana Jacqueline Figueroa Quiroz	Representante Legal
Roberto Quirós Caballero	Representante Legal
Carlos Alberto Rivera Montiel	Representante Legal
Esperanza Eugenia Torres Campos	Representante Legal
Edgar Alejandro Ugalde Salgado	Representante Legal
Eduardo Francisco Muñoz Guzmán	Representante Legal
Enrique Gómez Guerrero	Representante Legal
Jafet Ezequiel Bello Cisneros	Representante Legal

o quien los sustituya en su cargo o cuente con facultades suficientes, sujetándose en todo

momento a lo previsto en la cláusula Sexta anterior.

DÉCIMA. FORMA, MONEDA Y LUGAR DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

La Emisora llevará a cabo el pago del principal y, en su caso, los intereses que correspondan, contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución.

La Emisora, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal y, en su caso, de los intereses correspondientes y el mismo se realizará en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en su caso, en la dirección que dé a conocer el Indeval en caso que cambie el domicilio de sus oficinas, contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. Por otro lado, la Emisora realizará el pago de principal y, en su caso, de intereses que correspondan, a los Tenedores en forma directa, en las oficinas de la misma Emisora, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 510, Col. Juárez, Ciudad de México, C.P. 06600, siempre y cuando la Colocación de los Bonos Bancarios Estructurados sea en una moneda distinta a Pesos o Dólares, en cuyo caso, Indeval solo tendrá la custodia de los títulos correspondientes, quedando eximida de cualquier responsabilidad de pago de principal e intereses.

En caso de que la Emisora realice los pagos antes mencionados en forma directa, se obliga a informar de dicho pago al Indeval, a fin de que éste mantenga el control de la operación.

En caso de que la Emisora cambie el lugar de pago del principal e intereses, dicha circunstancia se notificará a la CNBV a través de cualquier medio que ésta determine dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que se produzca el cambio, y deberá dar aviso por escrito al Indeval con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a que se produzca el cambio.

Asimismo, la Emisora dará a conocer a los Tenedores dichos cambios en el aviso inmediato siguiente de pago del principal e intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los títulos de los Bonos Bancarios Estructurados.

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al del principal invertido.

El pago de cada Colocación de Bonos Bancarios Estructurados se llevará a cabo en la Moneda Base de la Colocación respectiva, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera de México, para ser cumplidas en éste, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

DÉCIMA PRIMERA. AMORTIZACIÓN.

La amortización se efectuará en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados, o en su caso, en la Fecha de Amortización Anticipada, contra la entrega del título o títulos correspondientes; en el entendido que, en caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente sin que ello implique el incumplimiento de pago por parte de la Emisora.

Dicha amortización se liquidará en México en Pesos, Dólares, Euros o cualquier otra Divisa Extranjera, según corresponda a los Bonos Bancarios Estructurados de la Colocación de que se trate y conforme a lo establecido en el Documento de Emisión y Colocación correspondiente y en la cláusula Décima anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

La Emisora se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cualquiera de las Colocaciones que se realicen, para lo cual se establecerá en el Documento de Emisión y Colocación que documente cada Colocación la posibilidad de pago anticipado, describiendo claramente los términos, fechas y condiciones de pago.

Para poder llevar a cabo la amortización anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación, la Emisora deberá dar aviso por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al Indeval y a la CNBV, a través de los medios que éstas determinen, debiendo precisar el monto a amortizar a los Tenedores y la fecha en que se llevará a cabo dicho pago. La Emisora con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación

publicará el aviso respectivo en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con objeto de informar a los Tenedores correspondientes, su decisión de amortizar anticipadamente de forma total o parcial los Bonos Bancarios Estructurados. Dicha publicación deberá contener las condiciones de la amortización anticipada de conformidad con lo establecido en el Documento de Emisión y Colocación correspondiente a la Colocación de que se trate, así como la fecha de pago de la misma.

La Emisora quedará liberada de la obligación de realizar la publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional referida en el párrafo anterior cuando cuente con la notificación por escrito a la totalidad de los Tenedores de la Colocación de que se trate, respecto de los términos y condiciones para realizar la amortización anticipada, total o parcial, de los Bonos Bancarios Estructurados.

DÉCIMA TERCERA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, los títulos al portador que amparen cada una de las Colocaciones de Bonos Bancarios Estructurados, se mantendrán en todo tiempo, durante la vigencia de la emisión o hasta quedar liquidadas todas las obligaciones generadas por tal acto, en depósito en administración en Indeval y las transmisiones de los Bonos Bancarios Estructurados que ampara el mismo se efectuarán mediante órdenes de traspaso en las cuentas correspondientes. La Emisora sustituirá dicho título, cuando sea estrictamente indispensable, por títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios Estructurados de cada una de las Colocaciones.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción XVI, de la LIC, la Emisora no podrá adquirir los Bonos Bancarios Estructurados emitidos por ella misma.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso (viii) de la cláusula Tercera de la presente Acta de

Emisión, los Bonos Bancarios Estructurados no cuentan con garantía específica.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los fondos captados por la Emisora como resultado de cualquier Colocación de Bonos Bancarios Estructurados, se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora.

DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN FISCAL.

El tratamiento fiscal respecto de los intereses que generen los Bonos Bancarios Estructurados se regirá por las disposiciones legales aplicables vigentes, en el entendido que el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será, en todo momento, a cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los Bonos Bancarios Estructurados, por lo que los posibles adquirentes de los Bonos Bancarios Estructurados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Bonos Bancarios Estructurados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

DÉCIMA NOVENA. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PRINCIPAL INVERTIDO.

De conformidad con los artículos 34, fracción I, inciso b) y 57, fracción I, inciso b), de la Circular 3/2012, los Bonos Bancarios Estructurados podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

VIGÉSIMA. INFORMACIÓN.

De conformidad con los artículos 35 y 58 de la Circular 3/2012, la Emisora distribuirá a los clientes una copia el Documento de Emisión y Colocación que corresponda, el cual contendrá: (i) una descripción de la operación y sus riesgos, y (ii) ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la inversión en los Bonos Bancarios Estructurados de que se trate. Esta información será proporcionada previamente a la Colocación de los Bonos Bancarios Estructurados.

Previo a la celebración de las operaciones respectivas, la Emisora deberá obtener de sus clientes y guardar, en el expediente correspondiente, una constancia por escrito en la que manifiesten que conocen los riesgos y los

posibles rendimientos o pérdidas que pudieran generarse por la adquisición de los Bonos Bancarios Estructurados. Esta constancia deberá ser suscrita una sola vez antes de la primera adquisición de Bonos Bancarios Estructurados que realice cada inversionista, no siendo necesario que nuevamente se suscriba dicho documento posteriormente por el inversionista de que se trate, si adquiere Bonos Bancarios Estructurados con las mismas características que cuando suscribió la constancia inicial.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación a la presente Acta de Emisión, con los respectivos Documentos de Emisión y Colocación de cada una de las Colocaciones, deberá hacerse constar ante la CNBV para efectos de lo previsto en el artículo 63 de la LIC.

Lo anterior en el entendido que, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago establecidos en esta Acta de Emisión, así como en el Documento de Emisión y Colocación respectivo, deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración de la Emisora como de los Tenedores de los títulos correspondientes, en términos del artículo 63 de la LIC.

Salvo los siguientes casos:

(1) Cuando los Activos de Referencia de los Bonos Bancarios Estructurados sufran cambios o modificaciones, por condiciones de mercado, en su metodología de cálculo o bien, éstos dejen de existir y sean sustituidos de acuerdo a lo establecido en la cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

(2) Cuando se presente una amortización anticipada o un evento de extensión, cambio en el tipo de tasa y/o cancelación que se deriven de las condiciones que estén establecidas en el Documento de Emisión y Colocación correspondiente de los Bonos Bancarios Estructurados.

(3) Cuando se incorporen cambios al Acta de Emisión, siempre y cuando dichos cambios no afecten alguna Colocación en circulación correspondiente a las Colocaciones de esta Acta de Emisión, incluyendo cambios de Denominación de la Emisora, Denominación de la Emisión y/o la clave de identificación para cada Colocación.

Lo anterior, no aplicará cuando se trate de modificaciones en el monto de la presente Acta de Emisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO DE LA EMISORA.

Para todos los efectos relacionados con la presente Acta de Emisión, la Emisora señala como su domicilio social la Ciudad de México, y sus oficinas principales en Avenida Paseo de la Reforma No. 510, colonia Juárez, Ciudad de México, C.P. 06600.

En caso que la Emisora cambie el lugar de pago del principal e intereses, dicha circunstancia se notificará por escrito a la CNBV dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que se produzca el cambio. Asimismo, se dará a conocer a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de dicho cambio en el aviso siguiente de pago del principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los títulos de los Bonos Bancarios Estructurados.

VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Los gastos relativos a la emisión y Colocación de los Bonos Bancarios Estructurados, así como todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que se causen por su otorgamiento, vigencia y cancelación total o parcial, serán por cuenta de la Emisora, excluyendo aquellos impuestos derivados del rendimiento de los Bonos Bancarios Estructurados, los cuales serán cubiertos por los Tenedores.

VIGÉSIMA CUARTA. TRIBUNALES COMPETENTES.

La presente Acta de Emisión y las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios Estructurados que se emiten con base en la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en México y para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios Estructurados que se emiten con base en la misma, las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por motivo de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que puedan adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios Estructurados, implica la sumisión del Tenedor a la competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta cláusula.